



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Informe N° 52/016

Montevideo, 31 de mayo de 2016

ASUNTO N° 17/2016: ROEMMERS S.A. - SPEFAR S.A. - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

1. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico en virtud del pase de fecha 27 de mayo del corriente.

El análisis de lo presentado se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 18.159 y los artículos 39 a 45 del decreto 404/007.

2. ANÁLISIS.

2.1. Cuestiones formales.

Con fecha 20 de mayo de 2016 comparecen por un lado "ROEMMERS S.A." (comprador) representada por Fernando del Puerto Silva y Adriana Ponte Cancela; y por otro lado Ana Dilia Roche Alfaro y María Margarita Roche Alfaro (vendedoras) representadas por Nicolás Piaggio Rodríguez, presentando nota y el formulario tipo de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia para notificar concentraciones económicas.

La referida nota y el formulario cuentan con certificaciones notariales de las firmas de los comparecientes realizadas por los Escribanos Andrés Rosenbaum y Beatriz María Spiess; y una copia de dicha información en formato electrónico.

No lucen agregados a la mencionada nota elementos probatorios de lo declarado.

El artículo 39 del Decreto Reglamentario número 404/007 establece que el acto de concentración económica debe ser notificado al órgano de Aplicación al menos 10 días antes de su celebración, de los participantes.

De acuerdo a lo que se desprende de las declaraciones de los comparecientes, el perfeccionamiento e implementación de la operación está prevista para el día 3 de junio de 2016. Habiéndose presentado ante la Comisión el día 20 de mayo de 2016, se ha dado cumplimiento a lo establecido por la norma reglamentaria respecto al plazo.

Sin perjuicio de lo antedicho se recomienda a la Comisión, que solicite a los comparecientes que aporten la información referente a la fecha de la efectiva celebración de la operación, una vez realizada, a fin de constatar dicho extremo.

Con fecha 23 de mayo de 2016 comparecen las señoras Ana Dilia Roche Alfaro y María Margarita Roche Alfaro, en escrito con firmas certificadas por la escribana Mariana Gavagnin, ratificando lo actuado por su apoderado en nota y formulario aportados.

2.2. Elementos que determinan la procedencia de la comunicación de la operación proyectada.

De acuerdo a lo que se desprende de la nota presentada, comparecen "ROEMMERS S.A." y Ana Dilia Roche Alfaro y María Margarita Roche Alfaro, debidamente representadas, e informan a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia lo siguiente:

1. "ROEMMERS S.A." es una sociedad inscripta en el RUT de la DGI con el número 210231300018, que gira en el ramo de la fabricación, importación, comercialización y distribución de medicamentos. Su domicilio se encuentra en Camino Maldonado 5634. La



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

administración de la misma está a cargo de un Directorio cuyo Presidente es el señor Eduardo Azzini Dosil, su Vicepresidente es el señor Fernando del Puerto y su Secretario es el señor Alberto Flores Rossi, siendo el responsable general de la gestión de la empresa el señor Fernando del Puerto. Los accionistas de la sociedad son: LILLIMIST LIMITED y MARINA GRANDE SA.

2. Ana Dilia Roche Alfaro y María Margarita Roche Alfaro son propietarias del 100% del capital accionario de SPEFAR SA.
3. La operación notificada, según lo informado, refiere a un contrato celebrado en la República Oriental del Uruguay con fecha 15/03/2016, por el cual Roemmers SA, sujeto a determinadas condiciones, se obligó a adquirir de Ana Dilia Roche Alfaro y María Margarita Roche Alfaro, el 100% de las acciones de SPEFAR S.A., que es propietaria del laboratorio "Spefar".
4. Según lo informado, la venta de dicha participación accionaria se realizará el 3 de junio de 2016.
5. La notificación de la antedicha operación se realiza teniendo en cuenta que en tres de los mercados relevantes que se informan en el presente, se alcanza el umbral previsto en el literal a) del artículo 7 de la Ley 18.159. Las comparecientes declaran que en ninguno de los mercados relevantes que se informan, se alcanza una facturación en los últimos 3 años de 750 millones de UI de conformidad con el literal b) del art. 7 de la ley.

6. Según lo manifestado por las comparecientes, la operación objeto de la presente notificación implica un acto de concentración económica en la que operará una modificación en la estructura de control de Spefar SA mediante la adquisición por parte de Roemmers SA del 100% de las acciones de titularidad de las señoras Ana Dilia y María Margarita Roche Alfaro. Atento a que Roemmers S.A. adquirirá de Ana Dilia y María Margarita Roche Alfaro, la totalidad del capital accionario de Spefar S.A., adquiere el control total del Laboratorio Spefar, y a su vez dado que Roemmers SA se encuentra bajo el control de Lillimist Limited y Marina Grande SA, el Laboratorio Spefar quedará sujeto al control de estas últimas.
7. En opinión de las comparecientes los mercados relevantes deben determinarse por droga o sustituto terapéutico a nivel de todo el territorio nacional, lo que implicaría que no existe un mercado de “venta de medicamentos”, sino que habrá tantos mercados como drogas existan.
8. Según la información proporcionada la razón principal que motiva la operación es la expansión de Roemmers S.A. aumentando el elenco de productos producidos o comercializados que son complementarios a los productos ya fabricados o comercializados por Roemmers SA. .

El artículo 7 de la Ley 18.159 establece que las empresas participantes deben notificar todo acto de concentración económica, cuando como consecuencia de la operación se alcance una participación igual o superior al 50% del mercado relevante. Teniendo en cuenta la información declarada por las partes, la operación notificada encuadraría dentro de las previsiones legales que establecen la necesidad de notificación de la misma.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

2.3. Información ampliatoria.

Se entiende pertinente requerir a los comparecientes que aporten a la Comisión la información referente al día en que efectivamente se realice la transferencia, una vez operada la misma.

3. CONCLUSIONES.

En virtud de lo que antecede, se sugiere a la Comisión:

1º.- tener por comunicada la concentración económica sin perjuicio de que se requiera a los participantes de la operación la información a que se hace alusión en sub capítulo 2.3., y sin perjuicio del análisis de la información económica por asesor técnico Economista.

2º.- Se declare la confidencialidad de la información aportada, tal como lo solicitan las partes a fojas 30 vuelto.